

ARGENTINA

15/03/2006

HONORABLE LEGISLATURA DE TUCUMAN

LEY Nº 7510

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY DEL MUSEO PROVINCIAL DE CIENCIA Y TECNICA

Artículo 1º.- Créase el "Museo Provincial de Ciencia y Técnica" en el ámbito de la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 2º El museo tendrá como finalidad rescatar, conservar, acrecentar y documentar el patrimonio científico - tecnológico, promoviendo su difusión, su estudio científico y su exhibición para conocimiento de la comunidad.

Serán sus objetivos específicos:

- a) Contribuir a la incorporación de la ciencia y la técnica en la cultura general a través de la divulgación de los fenómenos y leyes fundamentales de las ciencias exactas, físicas y naturales.
- b) Exhibir las múltiples disciplinas de la ciencia y la tecnología y su desarrollo a lo largo del tiempo, mostrando aspectos hitóricos, del presente y de proyección futura.
- c) Estimular vocaciones científicos - técnicas en niños y jóvenes a través de exhibiciones con valor didáctico y de interés para la comunidad estudiantil.
- d) Difundir la investigación científica y tecnológica que se realiza en el país con especial énfasis en la que se lleva a cabo en la Provincia y la región.
- e) Promover el intercambio del patrimonio científico tecnológico con otros museos de similares características que se encuentran dentro y fuera del país.

Artículo 3º.- El patrimonio del museo estará integrado por instrumentos científicos, técnicos y de precisión, herramientas, máquinas industriales y agrícolas, vehículos y objetos varios, que signifique o puedan significar un aporte relevante para el desarrollo cultural de la Provincia de Tucumán, que serán adquiridos por la Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico o recibidos por donaciones, legados o cualquier otro título.

Artículo 4º.- La Secretaría de Estado de Innovación y Desarrollo Tecnológico propondrá la reglamentación de la estructura y funcionamiento del museo, como así también su lugar de emplazamiento. A su vez, afectará el personal y medios que estime necesarios dentro de las previsiones presupuestarias establecidas por el Artículo 5º de la presente ley.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará a la Unidad de Organización Nº 450 Obligaciones a Cargo del Tesoro - Partida Principal 041 Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes, hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, en tal sentido facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la compensación de partidas que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.